

Santiago, 25 de enero de 2024
CD00006-24

Señor
Diego Pardow Lorenzo
Ministro
Ministerio de Energía
Presente

Ref.: Recomendación de modificación
normativa.

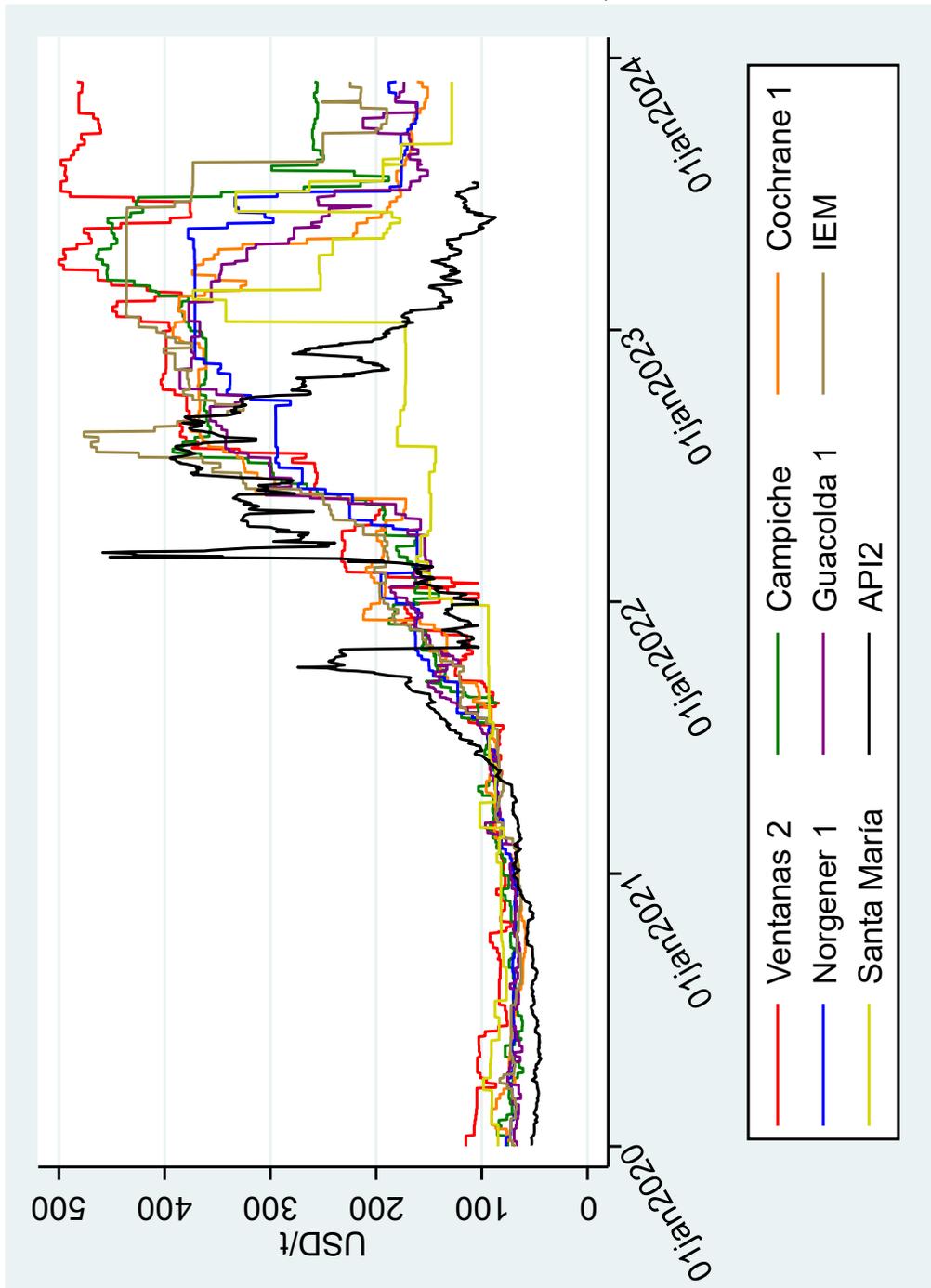
De nuestra consideración:

El artículo 186 del Reglamento de Operación y Coordinación del Sistema Eléctrico Nacional (DS125/2019), en adelante “el Reglamento”, establece que el Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (“Coordinador”) tiene la responsabilidad de analizar la consistencia, veracidad y trazabilidad de la información declarada referente a insumos para la generación eléctrica, con especial énfasis en los costos variables combustibles y no combustibles de las unidades generadoras. Adicionalmente, el artículo 190 del referido Reglamento habilita al Coordinador para proponer a las autoridades competentes, medidas y/o modificaciones normativas que tiendan a mejorar el funcionamiento y la eficiencia de los mercados analizados y la libre competencia en ellos.

En el desarrollo de los análisis de Monitoreo de la Competencia realizados durante el año 2023, hemos recibido una serie de antecedentes, por parte de empresas coordinadas y otros agentes de mercado, en relación a cómo han evolucionado los costos de los combustibles declarados por las empresas que participan en el mercado eléctrico nacional con centrales generadoras que utilizan carbón térmico, en comparación con los precios internacionales de este combustible, determinados por índices de mercado como el API2 (Ver Gráfico 1).

Sin perjuicio de las acciones internas realizadas por el Coordinador en el marco de la normativa vigente en esta materia, entre ellas la Norma Técnica de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional (“NTCyO”), se puede verificar que las centrales que utilizan como combustible el carbón térmico están resultando programadas y operadas de manera creciente para el abastecimiento de la demanda y el aporte de servicios complementarios o gestión de rampas, como por ejemplo, realizando control de tensión según los estándares establecidos en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio. Esta condición particular de operación les otorga, lo que se ha denominado a nivel comparado, carácter de pivotal o esencial para el Sistema Eléctrico.

Gráfico 1: Precios de carbón declarados, Ene 2020 – Dic 2023¹



¹ Se muestran las series de precios sólo de una unidad de central, con excepción de: AES Andes para la cual se presentan Ventanas 2 y Campiche debido a su diferencial de precios observado durante el año 2023.

En este contexto y si bien la normativa de libre competencia establece el deber de cuidado especial que deben tener las empresas en posición monopólica o con poder de mercado, como resultado de nuestros análisis hemos concluido que existe la necesidad de efectuar modificaciones regulatorias a fin de corregir y reducir *ex ante* los espacios de potencial ocurrencia de conductas anticompetitivas al momento de declarar los costos del carbón y sus mezclas.

En efecto, si bien la NTCyO, en los artículos 2-14 y 2-15 de su capítulo sobre declaración de costos variables, determina la forma de declarar las mezclas de combustibles y la información de respaldo que debe ser remitida al Coordinador, tales normas sobre declaración de mezclas consideran sólo aspectos técnicos, como sería la adecuada operación de la central, cumplimiento de restricciones técnicas de la caldera y de emisiones, entre otros. Asimismo, la NTCyO indica que el Coordinador no podrá, en base a la información presentada en el Informe de Combustible enviado por la empresa coordinada, realizar cuestionamientos sobre los términos comerciales o contratos acordados entre el Coordinado y terceros².

De esta manera, las empresas poseen la libertad para utilizar cualquier sistema de inventarios que estimen pertinente, pudiendo modificarlo en cada declaración que lleven a cabo, siempre y cuando se respeten los costos históricos para la valorización del carbón. Esta libertad para modificar de forma discrecional el sistema de contabilidad de inventarios para la declaración de las mezclas facilita el ejercicio de poder de mercado de parte de empresas pivotaes, entregándoles una ventaja sobre el resto de los competidores.

Por otra parte, se han observado distorsiones en algunas componentes del costo del carbón que la NTCyO permite incorporar, como ha ocurrido con los costos de *demurrage* asociados a ciertos embarques, que en ocasiones han excedido con creces los valores generalmente observados para este concepto de costos. Así, con ocasión del siniestro del Puerto de Ventanas, el demurrage alcanzó los 154 días, con valores de 67 USD/ton_{eq}, en tanto que en otra ocasión alcanzó 25 días y valores de 13 USD/ton_{eq} por cierre de puerto por condiciones meteorológicas.

Además, en el caso particular asociado a la aplicación del numeral 2-62 y siguientes, relativo a la verificación de Costos Variables en servicios informados con contratos con modalidad Cantidad Mínima Garantizada (CMG), se observa, de las proyecciones realizadas para el año 2024, que los costos de descarga en muelle aumentarían en centrales que tienen contratos con modalidad CMG, desde valores menores a 5USD/ton (~ 2 USD/MWh) durante gran parte del año 2023 a valores cercanos a 17 USD/Ton (~ 7 USD/MWh) durante todo el año 2024. Lo anterior, por efecto de la aplicación de la metodología definida en la citada norma técnica, toda vez que variabiliza costos que son fijos.

² Artículo 2-10 de la Norma Técnica de Coordinación y Operación, capítulo de costos variables.
Av. Parque Isidora N°1061, Pudahuel, Santiago de Chile Teléfono (+562) 2424 6300
www.coordinador.cl

Lo anterior debe entenderse en un escenario de descarbonización en que estas centrales sigan operando en el sistema parte importante del tiempo en condición de mínimo técnico, por lo que esa operación searía remunerada como pagos laterales. Así, desde la óptica de competencia, se requiere un especial cuidado en sus declaraciones de costos de combustibles.

Por lo tanto, con el fin de promover un funcionamiento eficiente y competitivo de los mercados analizados, y en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 190 del Reglamento, presentamos al señor Ministro, la siguiente recomendación normativa para su análisis, referida a los siguientes aspectos:

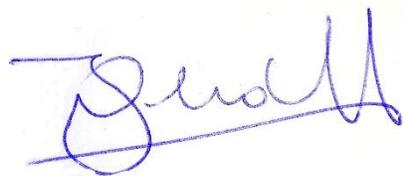
- i) Modificar la NTCyO, de forma tal de reducir eventuales espacios de discrecionalidad al momento de declarar el costo del carbón térmico y las mezclas que son utilizadas para la programación de la operación, y que impactan finalmente en los pagos laterales y determinación de costos marginales de energía.

A modo de ejemplo, éste puede ser calculado con el concepto de costo de reposición, esto es, el costo de comprar carbón térmico en condiciones existentes en el mercado en cada momento; se puede establecer la obligación, por parte de la empresa coordinada, de justificar que la mezcla cumple no sólo con ser factible desde el punto de vista técnico y medioambiental, sino también, como una alternativa de menor costo para el sistema; o establecer alguna regla general sobre contabilidad de inventarios que no permita su modificación discrecional por parte de la empresa coordinada; entre otras medidas factibles para resolver *ex ante* la situación planteada.

- ii) Modificar el esquema de valorización de Costos Variables respecto de aquellos costos con modalidad Cantidad Mínima Garantizada, habida cuenta de que este tipo de costos es de carácter fijo. De esta manera, se hace prevalecer el principio de que sólo se reconocen los costos variables e incurridos dentro del proceso de declaración de los costos de combustible.
- iii) Establecer un límite al reconocimiento de los costos de *demurrage* con el objeto de evitar eventuales manipulaciones estratégicas que solo cumplan con el rol de mejorar la posición financiera de la empresa coordinada en desmedro de la operación a mínimo costo del sistema. De esta manera, se alinearían los incentivos para que las empresas gestionen de forma adecuada los tiempos de sobreestadía, como sucedería en un mercado competitivo.

Finalmente, agradecemos su atención a estas recomendaciones de modo que ellas sean consideradas en la evaluación e implementación de medidas que promuevan un mercado eléctrico más eficiente y competitivo. Quedamos a su disposición para proporcionar cualquier información adicional o para discutir en mayor detalle las recomendaciones presentadas.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Juan Carlos Olmedo
Presidente Consejo Directivo
Coordinador Eléctrico Nacional

POS/DSP/JSG/agc

c.c.: Sr. Secretario Ejecutivo, Comisión Nacional de Energía.
Sres. Miembros del Consejo Directivo del Coordinador Eléctrico Nacional.
Sr. Director Ejecutivo, Coordinador Eléctrico Nacional.